

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23866 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Infantil «Santa Eulalia», de Mérida (Badajoz), por ampliación de dos unidades del segundo ciclo y configurando el centro de Educación Secundaria existente en el mismo recinto escolar como consecuencia de la supresión de la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Begoña Ruiz Rodríguez, en representación de la congregación «RR. Escolapias», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Santa Eulalia», domiciliado en calle San José de Calasanz, número 2, de Mérida (Badajoz), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades del segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro de Educación Infantil que se describe a continuación, por ampliación de dos unidades y configurar el centro de Educación Secundaria, existente en el mismo recinto escolar, como consecuencia de la supresión del nivel de Bachillerato:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Santa Eulalia».
Persona o entidad titular: «RR. Escolapias».
Domicilio: Calle San José de Calasanz, número 2.
Localidad: Mérida.
Municipio: Mérida.
Provincia: Badajoz.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Santa Eulalia».
Persona o entidad titular: «RR. Escolapias».
Domicilio: Calle San José de Calasanz, número 2.
Localidad: Mérida.
Municipio: Mérida.
Provincia: Badajoz.
Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro de Educación Infantil «Santa Eulalia», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de segundo ciclo, con 210 puestos escolares.

Tercero.—Provisionalmente y hasta que se implanten las enseñanzas definitivas de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, en el centro de Educación Secundaria se podrán impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente hasta su extinción.

Cuarto.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento de Badajoz, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Séptimo.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23867 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Padre Aramburu», de Burgos, por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancias del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Padre Aramburu», sito en la calle Quintanar de la Sierra, sin número (La Castellana) de Burgos, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por ampliación de enseñanzas para impartir Bachillerato y ciclos formativos de grados medio y superior.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Padre Aramburu», sito en la calle Quintanar de la Sierra, sin número (La Castellana) de Burgos, por ampliación de enseñanzas para impartir Bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior y cambio de la denominación específica del mismo, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Salesianos Padre Aramburu».
Domicilio: Calle Quintanar de la Sierra, sin número (La Castellana).
Localidad: Burgos.
Municipio: Burgos.
Provincia: Burgos.
Titular: Congregación Salesiana.
Enseñanzas autorizadas:

a) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:
Capacidad: Número de unidades: Dos. Número de puestos escolares: 70.

Modalidad de Tecnología:

Capacidad: Número de unidades: Cuatro. Número de puestos escolares: 140.

b) Ciclos formativos de grado medio:

Electromecánica de Vehículos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.
Carrocería:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.
Mecanizado:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.
Equipos Electrónicos de Consumo:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

b) Ciclos formativos de grado superior:

Automoción:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.
Producción por mecanizado:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

Desarrollo de proyectos mecánicos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

Sistemas de regulación y control automáticos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

Sistemas de Telecomunicación e Informáticos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicará al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en el Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Delineación: Profesión delineante.

Rama Electricidad: Profesiones electricidad y electrónica.

Rama Metal: Profesión mecánica.

Rama Automoción: Profesión mecánica del automóvil.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Delineación: Especialidad Delineación Industrial.

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidad Electrónica Industrial e Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Rama Metal: Especialidad Matricería y Moldes.

Rama Automoción: Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23868 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas de grados elemental y medio de Música al centro privado de Música «Antonio Machado», de Salamanca.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Luis Fuentes Labrador, como representante de la sociedad «Cooperativa Colegio Antonio Machado», titular del centro privado «Antonio Machado», de Salamanca, en el que solicita autorización para impartir enseñanzas de grado medio de Música y ampliación de especialidades en el grado elemental,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convalidar la Resolución del Director provincial de Educación en Salamanca de fecha 30 de abril de 1997, por la que se autoriza al centro privado de Música «Antonio Machado», de Salamanca, la ampliación de especialidades y el número de puestos escolares para el grado elemental.

Segundo.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que se adscribe a continuación y proceder a su inscripción en el Registro de Centros:

Denominación genérica: Centro autorizado de grados elemental y medio de Música.

Denominación específica: «Antonio Machado».

Titular: «Colegio Antonio Machado, Sociedad Cooperativa».

Domicilio: Calle Pintor Díaz Caneja, 28.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas que se autorizan: Grados elemental y medio de Música:

Grado elemental de Música: Piano, Violín, Viola, Violoncello, Contrabajo, Flauta travesera, Clarinete, Oboe, Fagot, Flauta de Pico, Trompa, Guitarra, Saxofón y Arpa.

Número de puestos escolares: 100.

Grado Medio de Música: Piano, Violín, Viola, Violoncello, Contrabajo, Flauta travesera, Clarinete, Oboe, Fagot, Flauta de Pico, Trompa, Guitarra, Saxofón y Arpa.

Número de puestos escolares: 180.

Tercero.—De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, el centro queda adscrito, a efectos administrativos, al Conservatorio Profesional de Música de Salamanca.

Cuarto.—Los supuestos de modificaciones y extinción, en su caso, de la presente autorización se regirán por lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero.

Quinto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23869 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se acepta el desistimiento de la solicitud formulada sobre la modificación de la autorización del centro de Formación Profesional Específica Escuela Europea de Ayudantes de Dirección, de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del centro de Formación Profesional Específica Escuela Europea de ayudantes de Dirección, sito en la calle Guadalquivir, 16, de Madrid, en solicitud de modificación de su autorización para impartir el ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas,

Este Ministerio acepta el desistimiento de la solicitud formulada sobre la modificación de la autorización del centro de Formación Profesional Específica Escuela Europea de Ayudantes de Dirección, sito en la calle Guadalquivir, 16, de Madrid.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23870 *ORDEN de 4 de septiembre de 1998 por la que se concede ampliación de enseñanzas para los cursos «Year 10» y «Year 11», con dos nuevas unidades, y modificación de su autorización, en el sentido de suprimir la provisionalidad a que se refería la Orden de 20 de septiembre de 1996, para estos dos cursos, al centro docente extranjero denominado «The English Montessori School», en Madrid, que imparte enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por doña Elaine Fitzpatrick, en calidad de representante legal del centro docente extranjero denominado «The English Montessori School», con domicilio en Madrid, avenida de la Salle, sin número, solicitando ampliación de enseñanzas para los cursos «Year 10» y «Year 11», con dos nuevas unidades, y modificación de su autorización, en el sentido de suprimir la provisionalidad a que se refería la Orden de 20 de septiembre de 1996 para los cursos «Year 10» y «Year 11»,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «The English Montessori School», la ampliación de enseñanzas del sistema edu-